

## AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024

### **"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, el cual en virtud de lo previsto en el Decreto 3570 de 2011 cambió su denominación a Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), mediante la Resolución No. 227 del 30 de agosto de 2005, modificada por la Resolución No. 072 del 19 de mayo de 2006, que a su vez fue modificada parcialmente por la Resolución No. 0120 del 01 de julio de 2008, reguló el procedimiento para la instalación, funcionamiento y montaje de estructura de telecomunicaciones en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como en los bienes fiscales a cargo de esta Entidad, de todas las instalaciones técnicas especiales, las estructuras de telecomunicación de largo alcance y las demás torres y estructuras de soporte de antenas autorizadas para la prestación de servicios o desarrollar actividades de telecomunicaciones y radiocomunicaciones.

Que Parques Nacionales Naturales, de Colombia, con sujeción a lo expuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la entidad encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, creó Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011, le asignó a Parques Nacionales Naturales la facultad de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subraya fuera de texto.

## AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024

### "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

#### I. DE LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE UNA ESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

En el ejercicio de las funciones arriba enunciadas, la Dirección General de la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), emitió la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, a través de la cual autorizó el funcionamiento de la estructura de Telecomunicaciones denominada "Palomino" localizada en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, a favor de la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7.

#### II. DEL SEGUIMIENTO

Esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de autorización y en ejercicio de sus funciones y en uso de sus facultades de seguimiento, contenidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, mediante Auto No.455 del 7 de noviembre de 2023, se requirió a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, para que allegara la información allí señalada en el término de dos (2) meses.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente al doctor Juan Sebastián Paiba Aya, en su condición de apoderado de la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el día 8 de noviembre de 2023.

Mediante radicado No. 20244700001722 del 10 de enero de 2024, la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, remitió documentación en respuesta a lo señalado en el Auto No. 455 del 7 de noviembre de 2023 la cual fue evaluada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante el Concepto Técnico No. 20242300000196 del 5 de marzo de 2024, en el que se estableció lo siguiente:

#### **"CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*Luego de verificar los documentos allegados por el beneficiario, en respuesta al requerimiento hecho por esta Entidad mediante Auto N° 455 de 2023, me permito hacer una relación de los aspectos que fueron validados en la respuesta presentada por la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles):*

#### **REQUERIMIENTOS AUTO 455 DE 2023**

1. *Aportar los registros de las capacitaciones recibidas en el año 2022, por parte de la Jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, en temas relativos a la conservación de especies de flora y fauna, manejo de residuos sólidos, peligrosos, manejo de coberturas vegetales, entre otros temas de índole ambiental, con la periodicidad trimestral establecida previamente. No se aceptarán registros de años posteriores.*

**AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

**Respuesta al requerimiento:**

En relación a este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), manifiesta que:

"Sobre el presente punto, es menester reiterar la contingencia que atravesó el mundo a causa de la pandemia por el COVID 19, dentro de la múltiple normativa proferida con el fin de salvaguardar los intereses sociales, económicos y ambientales, se encuentra la Resolución No. 137 del 16 de marzo de 2020 emitida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, por la cual se ordena el cierre temporal y se prohíbe el ingreso de visitantes y prestadores de servicios turísticos en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales abiertas al Ecoturismo, extendiendo su vigencia, incluso, hasta que desaparezcan las causas que dieron origen a las prenombradas medidas.

Es por ello, que para el año 2022 y ante la ausencia de una norma posterior a la Resolución precitada, la suscrita compañía en aras de acatar a cabalidad los lineamientos vigentes del gobierno, no programó capacitaciones que implicaran el desplazamiento de su personal, procurando evitar exponer su salud y la de sus familiares, ello fundado en los lineamientos del autocuidado, el distanciamiento individual responsable, las alternativas de organización laboral, el plan nacional de vacunación y el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades establecidas en el Decreto 655 de 2022, así:

"ARTÍCULO 9. Alternativas de Organización Laboral. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado para el cumplimiento de sus funciones podrán establecer las modalidades como el teletrabajo, trabajo remoto y trabajo en casa u otras similares de acuerdo con sus necesidades."

En ese sentido, en la calidad de empleador, la suscrita compañía tiene la responsabilidad de proporcionar un entorno de trabajo seguro para todos sus empleados, máxime cuando la emergencia sanitaria se extendió hasta el 30 de junio de 2022, sin desconocer que la reactivación se haría paulatinamente, por lo que continuaron promulgándose medidas como las establecidas en la Resolución 1238 de 2022, y las concernientes al esquema de vacunación.

En consecuencia, ante la imposibilidad de disponer el personal para las capacitaciones y programar el calendario de las mismas en vigencia de la emergencia sanitaria, se dispuso a ejecutar las medidas de autocuidado para el tiempo restante del 2022, implementando el cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades, con el fin de retomar las capacitaciones en el año 2023."

Una vez verificada la información suministrada por esta Sociedad, se determina que efectivamente se presentaron motivos de fuerza mayor que impidieron la realización de las capacitaciones de personal en el año 2022, razón por la cual no se seguirá realizando requerimiento al respecto de este ítem dentro del Plan de Prevención y Mitigación de Impactos Ambientales.

De acuerdo a lo anterior se concluye que se **CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.**

- que*
2. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A., para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio de la señora CARMEN CANDELARIA MALDONADO TORREGROZA - folio de matrícula inmobiliaria 080-

**AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. –COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

*8402, en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

**Respuesta al requerimiento:**

En relación con este aspecto, la Sociedad COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles) manifiesta que:

"...  
Ahora bien, respecto al certificado del plano predial catastral se informa a esta entidad que el mismo fue solicitado al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI, sin que a la fecha se hubiere obtenido; sin embargo, resulta imperioso traer a colación los lineamientos establecidos en el ordenamiento colombiano, respecto a los principios de colaboración armónica y coordinación, los cuales hacen referencia a la necesidad de que los diferentes órganos del Estado trabajen de manera coordinada y colaborativa para lograr el buen funcionamiento de las instituciones y la realización de los fines del Estado. Este principio se encuentra enmarcado dentro de la estructura constitucional del país y se refleja en la división de poderes y funciones entre los distintos órganos del Estado.

La Constitución Política de Colombia de 1991 establece en su Artículo 209, lo siguiente:

**ARTICULO 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

De igual manera, el artículo 6 de la ley 489 de 1998, contempla:

**ARTÍCULO 6.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

*El principio de colaboración armónica se basa en la idea de que, a pesar de la autonomía de las diferentes ramas del poder, es esencial que exista una colaboración y coordinación entre ellas para evitar conflictos innecesarios, facilitar el funcionamiento eficiente del Estado y asegurar la protección de los derechos y deberes de los ciudadanos, en concreto, la Ley 1755 de 2015 establece algunas disposiciones relacionadas con la prohibición de solicitar documentos que reposan en entidades del Estado como requisito para la prestación de servicios públicos, buscando con ello simplificar trámites y reducir la carga administrativa para los ciudadanos.*

"...  
Respecto a lo anterior, se evidencia que la Sociedad Comunicación Celular S.A. – COMCEL S.A., no aporta el certificado plano predial catastral (IGAC – Gestor Catastral) del predio con folio de matrícula inmobiliaria 080-8402, en donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

Por lo anteriormente expuesto, persisten las inconsistencias acerca de la situación predial del área en donde se ubican las instalaciones de la estación Palomino de la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. y por consiguiente la

**AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA  
SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

*situación legal del sitio, por lo que se concluye que **NO SE CUMPLE CON EL REQUERIMIENTO.***

**CONCEPTO**

*Por lo expuesto anteriormente, se considera que COMCEL COMUNICACIÓN CELULAR S.A. (Ahora CLARO S.A. Soluciones Móviles), **CUMPLE PARCIALMENTE** con las exigencias hechas por Parques Nacionales en cuanto al desempeño ambiental de la Estación de Telecomunicaciones denominada "Estación Base Palomino" respecto del Auto 455 de 2023 y por tanto se requiere nuevamente a esta Sociedad para demostrar su cumplimiento frente al siguiente ítem:*

- 1. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A, para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio con **Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-8402**, donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.*

*Finalmente agradecemos tener presente, que la respuesta que se allegue por parte de la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A está destinada a demostrar el cumplimiento de los requerimientos de Parques Nacionales y es una obligación del beneficiario de la autorización dar respuesta en el marco del seguimiento ambiental y que por tanto no procede adelantar la entrega de su respuesta o pronunciamiento por medio de memoriales o derecho de petición.*

**II. DEL REQUERIMIENTO**

El artículo quinto de la Resolución No. 0175 del 26 de julio de 2007, estableció que la Subdirección Técnica (hoy Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas), o en su defecto la Jefatura del Área Protegida del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, realizarían la supervisión, seguimiento, vigilancia y control de las actividades que se desarrollen en virtud del progreso de la autorización otorgada, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los numerales 1º y 7º del artículo 2º del Decreto 3572 de 2011.

El numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, autorizó expresamente a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Negrilla y Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, tomado en consideración lo previsto en el concepto técnico No. 20242300000196 del 5 de marzo de 2024, se hace necesario requerir a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que en el término de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva allegar la información que se relacionará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, la subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DISPONE:**

**AUTO NÚMERO 56 DEL 18 DE MARZO DE 2024**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD COMUNICACIÓN CELULAR S.A. -COMCEL S.A. Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PANT DTCA 010-06"**

**Artículo 1. REQUERIR** a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, para que proceda a remitir la información que a continuación se relaciona de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20242300000196 del 5 de marzo de 2024:

1. Requerir a la Sociedad Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A, para que se acredite el certificado plano predial catastral (IGAC - Gestor Catastral) del predio con **Folio de Matrícula Inmobiliaria 080-8402**, donde se ubica la Estación de Telecomunicaciones Base Palomino, para dilucidar la situación predial de las instalaciones al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta.

**Parágrafo.** Conceder a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, el término de dos (2) meses calendario contados a partir de la notificación de esta providencia, para que remita la información y realice las actividades señaladas en el presente artículo.

**Artículo 2.** Se advierte a la sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, que deberá dar cabal cumplimiento al requerimiento realizado en el artículo primero de esta providencia, so pena de dar aplicación lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

**Artículo 3.** Notifíquese a la Sociedad **Comunicación Celular S.A. -COMCEL S.A.**, identificada con el NIT. 800.153.993-7, a través de su Representante Legal o su apoderado debidamente constituido, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de según lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto según lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


Dado en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2024.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró:**  
María Fernanda Losada Villarreal  
Abogada contratista GTEA - SGM

**Revisó y aprobó:**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos   
Coordinador GTEA-SGM

**Expediente:** PANT DTCA No. 010 - 06 (2013230440200007E)